

Obligaciones Fiscales Gubernamentales para 2022 a considerar en los Registros Financieros



Agosto 2022

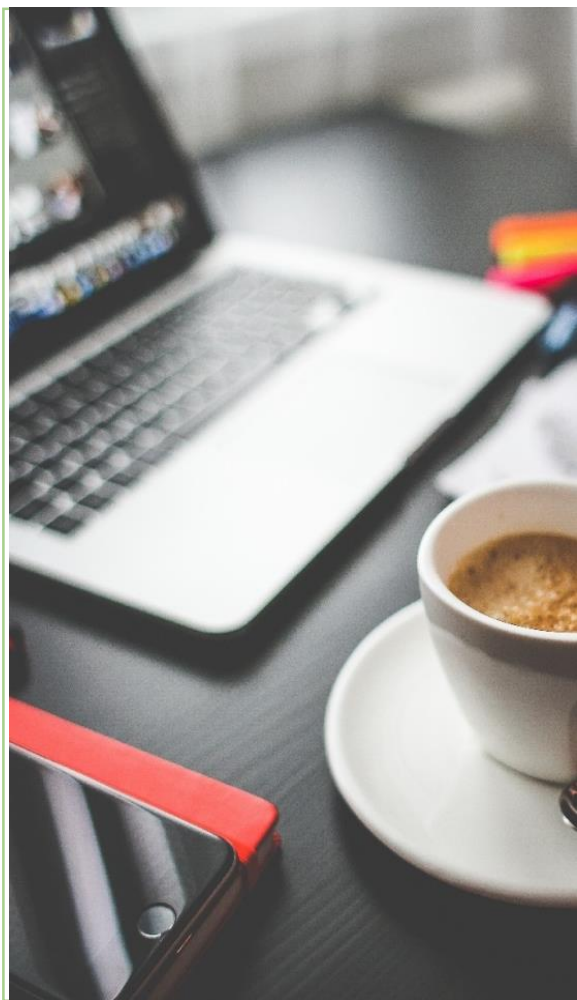


Objetivo



Analizar las obligaciones y **disposiciones fiscales federales** que son aplicables a los entes públicos con el propósito de cumplirlas correctamente y así, evitar incurrir en consecuencias por su incumplimiento para el ente público y para los servidores públicos.

CONTENIDO



- I. Introducción**
- II. Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta**
- III. Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado**
- IV. Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios**
- V. Obligaciones dentro del Código Fiscal de la Federación**
- VI. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones fiscales**





I. Introducción



II. Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta



III.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado



IV.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios



V.- Obligaciones dentro del Código Fiscal de la Federación



VI. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones fiscales

¿Los entes públicos son contribuyentes?

Introducción



Los entes públicos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son considerados contribuyentes, quienes deben cumplir en forma individual con las diversas disposiciones fiscales vigentes en nuestro país.



Por lo general no tienen la obligación del pago de contribuciones.



Sin embargo las leyes de la materia les asigna una serie de obligaciones fundamentalmente de carácter formal.



I. Introducción



II. Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta



III.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado



IV.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios



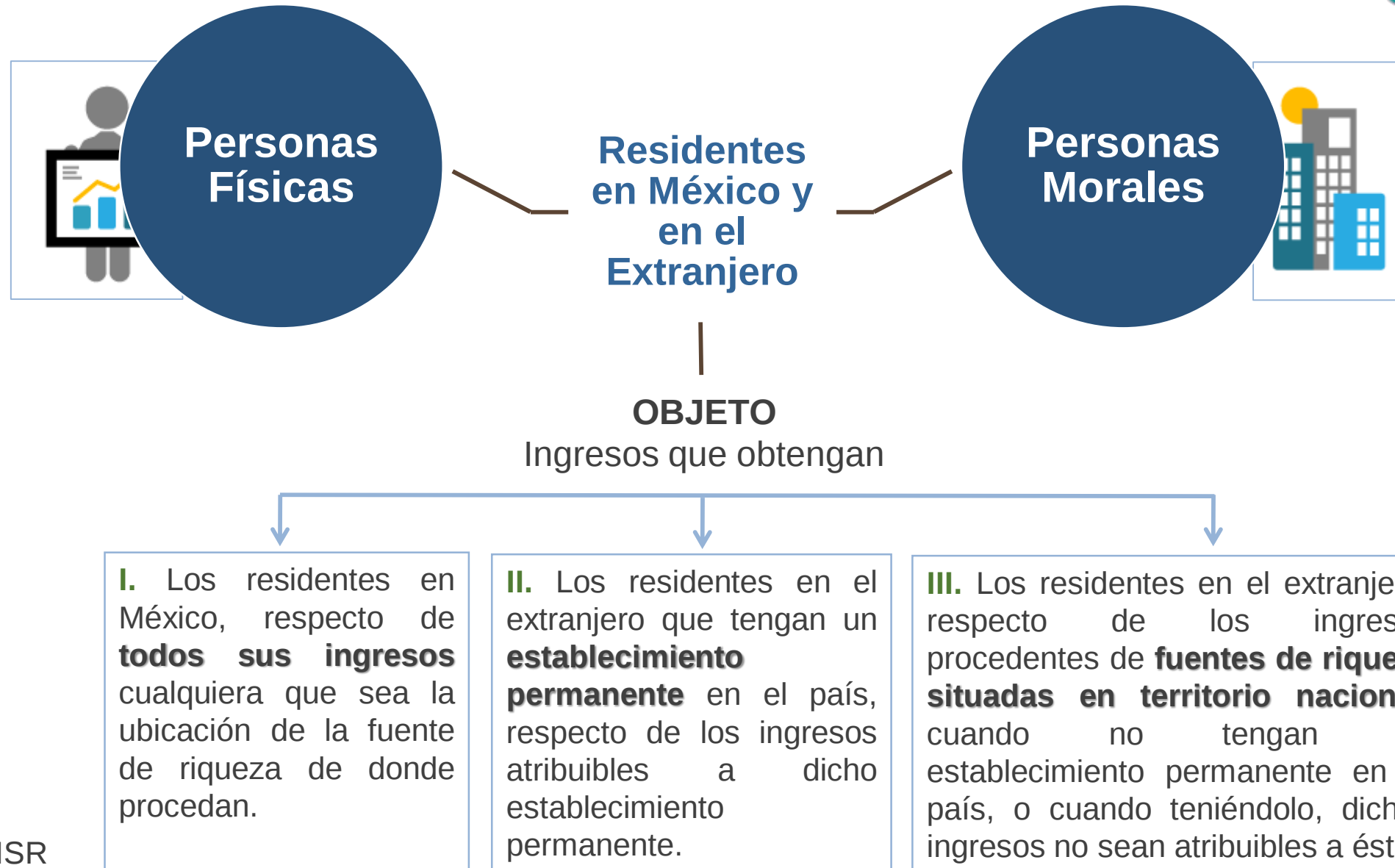
V.- Obligaciones dentro del Código Fiscal de la Federación



VI. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones fiscales



Disposiciones generales de la LISR



Título III “Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos”



Persona moral

“Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras...”



Sociedades mercantiles



Organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales



Instituciones de crédito



Sociedades y asociaciones civiles



La asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

Artículo 45 RCFF.- Se considera actividad preponderante aquella actividad económica por la que, **en el ejercicio de que se trate, el contribuyente obtenga el ingreso superior respecto de cualquiera de sus otras actividades.**

Composición de la administración pública



Obligaciones LISR entes públicos



El artículo 86 de la LISR señala además de las obligaciones establecidas en otros artículos, las correspondientes a las personas morales del Título III; sin embargo, para los entes públicos se dispone que únicamente tendrán las contenidas en los siguientes párrafos:



Quinto
párrafo

*La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, **sólo tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen y exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.***

Sexto
párrafo

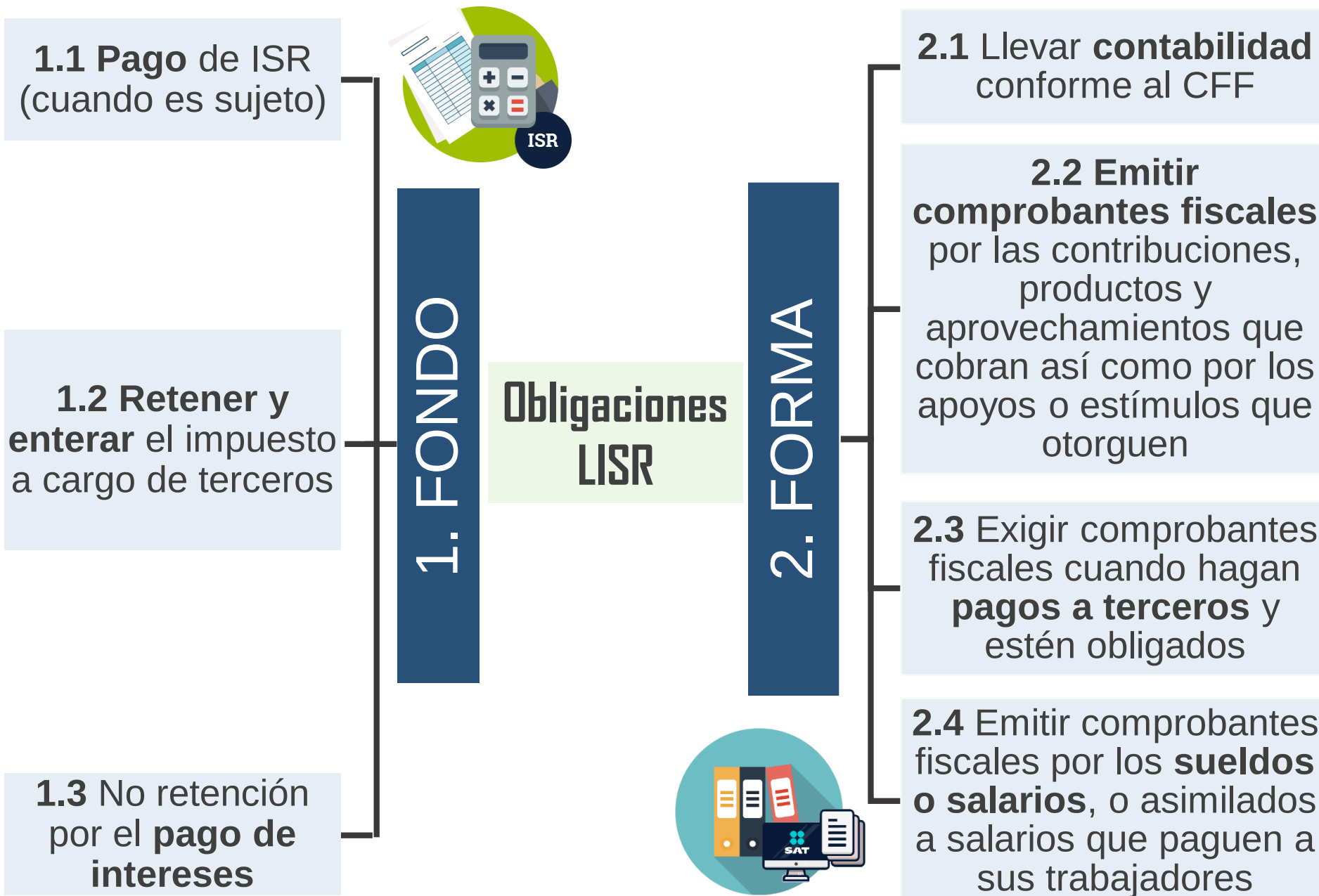
*Los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley, **sólo tendrán las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior.***

Obligaciones LISR entes públicos



Séptimo
párrafo

Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley **están obligados a expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado**, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo.



1. FONDO





1.1 Remanente Distribuible



Las personas morales a que se refieren las fracciones V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, **XXIV (organismos descentralizados)** y XXV de este artículo, ... considerarán **remanente distribuible**, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo o en bienes **a sus integrantes o socios**:

El importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.



Las erogaciones que efectúen y no sean deducibles en los términos del Título IV “Personas Físicas” de la LISR.

Los préstamos que hagan a sus socios o integrantes, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes salvo en el caso de préstamos a los socios o integrantes de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción XIII de este artículo. Tratándose de préstamos que en los términos de este párrafo se consideren remanente distribuible, su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes.





1.1 Pago de ISR (cuando es sujeto)



Las personas morales del Título III, a excepción de las señaladas en el artículo 86 de la LISR,



Serán contribuyentes del ISR cuando perciban ingresos de los mencionados en **los Capítulos IV (enajenación de bienes), VI (intereses) y VII (obtención de premios)** del Título IV la LISR.



Para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en dicho Título y la retención que en su caso se efectúe tendrá el carácter de pago definitivo.



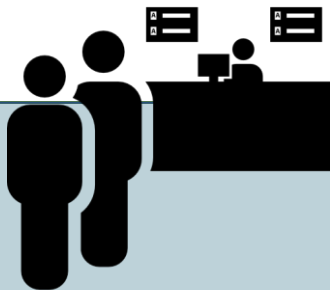
Excepción: La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II.

TÍTULO IV. DE LAS
PERSONAS FÍSICAS





1.2 Retener y enterar el impuesto a cargo de terceros



Servicios Profesionales (artículo 106 LISR)

Cuando personas **físicas** le presten servicios profesionales **a las personas morales**

Deberán **retener** el monto que resulte de aplicar la tasa del **10%** sobre el monto de los pagos que les efectúen

Debiendo proporcionar a los contribuyentes **comprobante fiscal** y constancia de la retención.

Podrán optar por no proporcionar el comprobante fiscal, siempre que la persona física que preste los servicios profesionales les expida un CFDI que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF señalando expresamente el monto del impuesto retenido.



1.2 Retener y enterar el impuesto a cargo de terceros

Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles (artículo 116 LISR)

Quando personas físicas le presten el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles a personas morales	Éstas deberán retener el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen	Debiendo proporcionar a los contribuyentes comprobante fiscal y constancia de la retención.	Podrán optar por no proporcionar el comprobante fiscal, siempre que la persona física otorgado el uso o goce temporal de bienes les expida un CFDI que cumpla con los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF señalando expresamente el monto del impuesto retenido.
---	---	---	---

Retención de ISR contribuyentes RESICO



Los contribuyentes de este régimen que realicen **operaciones con personas morales (incluyendo los entes públicos)**, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar **la tasa del 1.25%** sobre el monto de los pagos que les efectúen sin considerar el IVA.



Los contribuyentes personas morales podrán optar por no expedir CFDI de las retenciones efectuadas, siempre y cuando la persona física expida el CFDI que cumpla con los requisitos de los artículos 29 y 29-A del CFF, en el cual se señale expresamente el monto del impuesto retenido.

Regla 3.13.14. RMF 2022



Dicha retención deberá ser enterada mes a mes por la persona moral, **y el contribuyente persona física podrá disminuir de sus pagos mensuales, las retenciones que le fueron efectuadas en el periodo.**



Las personas morales deberán realizar el entero del ISR retenido a través de la presentación de la declaración R14 "**Retenciones por servicios profesionales/Régimen Simplificado de Confianza**", a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.

Artículo 113-J LISR

Regla 3.13.15. RMF 2022



Retención ISR sueldos y salarios o asimilados a salarios



Quienes hagan pagos por **sueldos y salarios o asimilados a salarios** están **obligados** a



Efectuar retenciones



y enteros mensuales

Que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.





Ingresos por sueldos y salarios conforme a la LISR

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado:

- Los **salarios** y demás prestaciones que deriven de una relación laboral ... y las prestaciones percibidas como consecuencia de la **terminación de la relación laboral**.



Artículo 94 primer párrafo LISR

Para los efectos del **ISR**, se **asimilan a estos ingresos** los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la **Federación, de las entidades federativas y de los municipios**, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

Artículo 94 fracción I LISR





Ingresos por sueldos y salarios conforme a la LISR

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, **cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo. (> 75mdp)**



VI. Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, **cuando comuniquen por escrito** a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo. (> 75mdp)



Subsidio para el empleo

Se otorga el subsidio para el empleo en los términos siguientes:

Los Contribuyente

- Que perciban **ingresos** de los previstos en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 LISR.

Excepto

- -Los percibidos por concepto de **primas de antigüedad**.
- - Retiro e indemnizaciones u otros pagos por **separación**.

Gozarán del subsidio para el empleo

- Que se aplicará contra el **impuesto** que resulte a su **cargo** en los términos del artículo 96 LISR.

El subsidio para el empleo se calculará

- Aplicando a los ingresos que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta que correspondan al mes de calendario de que se trate, la tabla contenida en el artículo.





1.3 No retención de intereses

Art. 54 LISR: “*Las instituciones que componen el sistema financiero* que efectúen pagos por intereses, deberán retener y enterar el impuesto y se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del pago de los intereses, así como el impuesto retenido. ...”

No efectuarán retención de impuesto tratándose de:



I. Intereses que se paguen a:



a) La Federación, las entidades federativas o los municipios.

b) Los organismos descentralizados cuyas actividades no sean preponderantemente empresariales, así como a aquellos sujetos a control presupuestario en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que determine el SAT.

2. FORMA





2.1 Llevar contabilidad conforme al CFF



Obligaciones de las
personas morales:

I. Llevar los **sistemas contables** de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de la LISR y efectuar **registros** en los mismos respecto de sus operaciones.





2.1 Sujetos no obligados a llevar contabilidad en los términos del CFF



No estarán obligados a llevar los sistemas contables

Federación

Entidades federativas

Municipios

Los sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.

Las entidades de la Administración Pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

Los órganos autónomos federales y estatales, que estén sujetos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

2. FORMA



SEFI
SECRETARÍA
DE FINANZAS

Los sujetos a que se refiere el párrafo anterior únicamente **llevarán dichos sistemas contables respecto de:**



a)

- **Actividades** señaladas en el artículo 16 del CFF

b)

- **Actos** que no den lugar al **pago de derechos** o aprovechamientos

c)

- Actividades relacionadas con su autorización para **recibir donativos deducibles** en los términos de la LISR

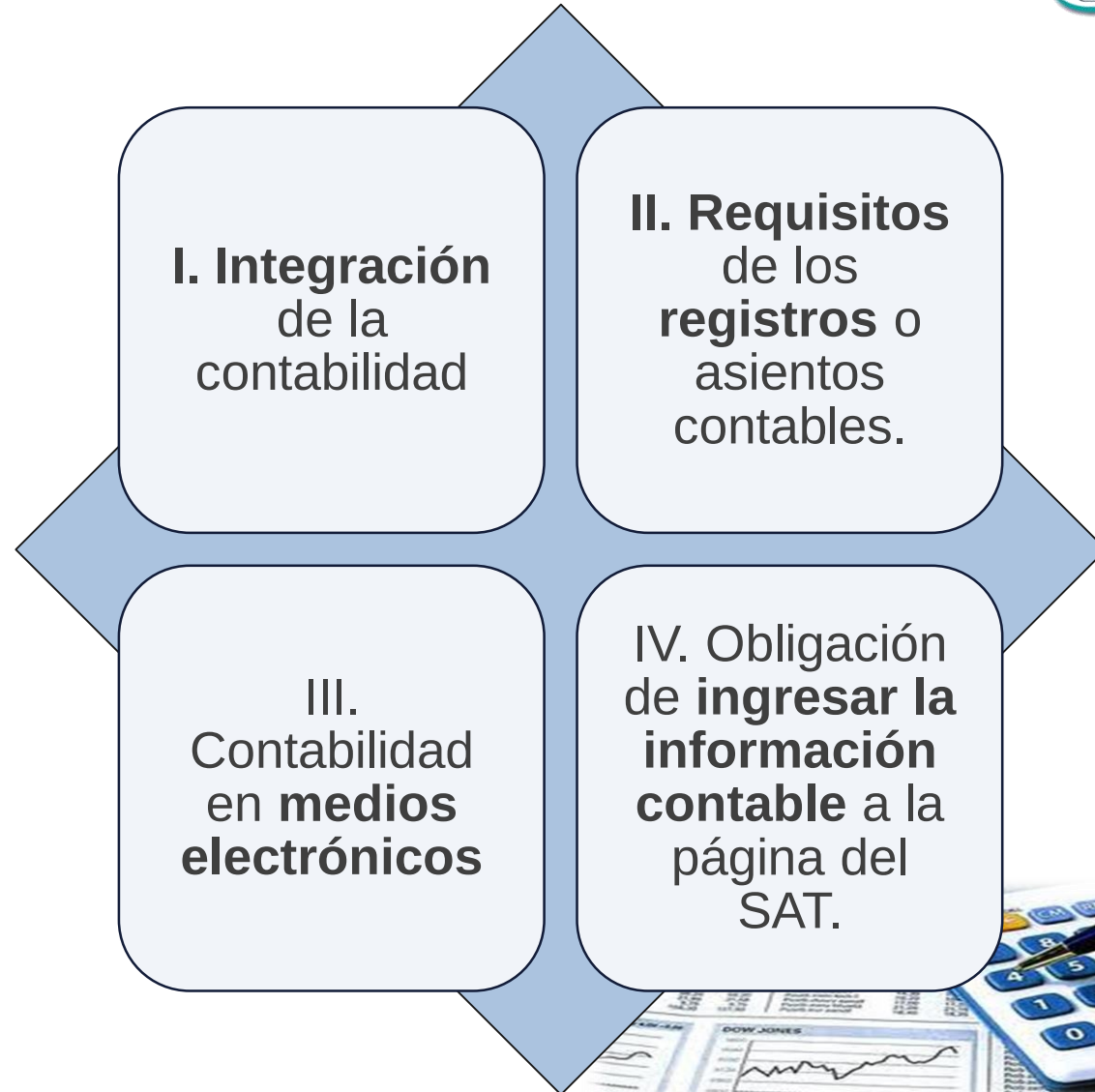




2.1 Forma de llevar la contabilidad



Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén **obligadas a llevar contabilidad**, estarán a lo siguiente:





2.1 Contabilidad en medios electrónicos

Los contribuyentes que estén obligados a **llevar contabilidad** y a ingresar de forma mensual su **información contable** a través de la página de Internet del SAT deberán.



Llevarla en sistemas electrónicos con la **capacidad de generar archivos en formato XML.**

ENVIAR LA INFORMACIÓN CONTABLE:

Catálogo de cuentas

Balanza de comprobación



Integrado al código agrupador (anexo 24)



Mensualmente





2.1 Anexo 24 RMF

ANEXO 24 RMF

- Establece las **características técnicas** que en materia de informática se deben cumplir para el envío de la información contable.

CÓDIGO AGRUPADOR

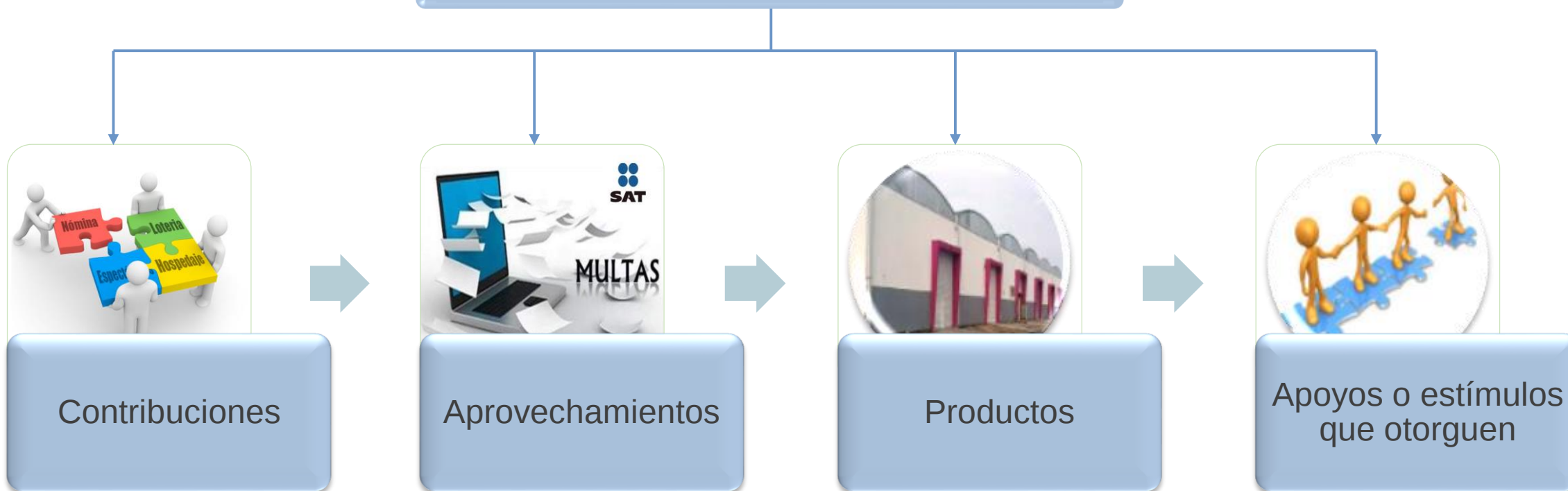
- Contiene las **cuentas** con las que los contribuyentes deberán vincular las que ordinariamente utilizan.





2.2 Emitir comprobantes fiscales ingresos propios

Obligación de Emitir Comprobantes Fiscales por:





Disposiciones a cumplir



Código Fiscal de la Federación

- Artículos 29 y 29-A del CFF.
- Reglamento del CFF artículos del 36-40.



Resolución Miscelánea Fiscal

- RMF Apartado 2.7. De los CFDI o Factura Electrónica, DOF 27/12/2021,
- Primera resolución de Modificación a la RMF 18/02/2022.
- Segunda resolución de Modificación a la RMF 09/03/2022.
- Cuarta resolución de Modificación a la RMF 09/03/2022.
- Quinta resolución de Modificación a la RMF 15/07/2022.



Anexo 20 RMF

- Estructura técnica específica cumpliendo con las Guías de llenado del SAT. Publicado en el DOF 13/01/2022



Guías de llenado del SAT

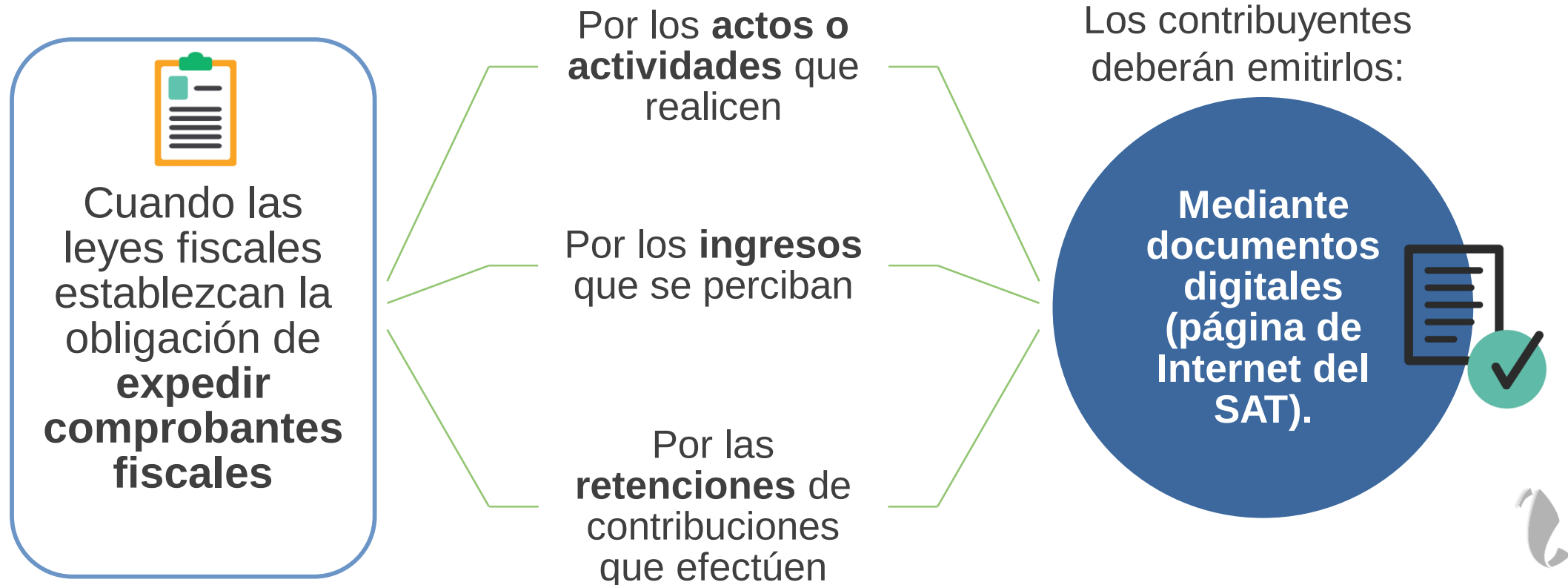
- Es un documento cuyo objeto es explicar a los contribuyentes la forma correcta de llenar y expedir un CFDI, al observar las definiciones del estándar tecnológico del Anexo 20 y las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.



2.2 Obligaciones del CFF para quienes expiden CFDI



- Obligación de expedir **Comprobante Fiscal Digital** (CFDI) por medio de la página de Internet del SAT.





Obligaciones de los contribuyentes

- Los contribuyentes que estén obligados a emitir comprobantes fiscales deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

OBLIGACIONES



I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente...

II. Tramitar ante el SAT el certificado para el uso de los sellos digitales.

III. Cumplir los **requisitos** establecidos en el artículo 29-A del CFF **y los que el SAT establezca mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del CFDI que se publicarán en el Portal de Internet del SAT.**



tener obligaciones fiscales en el RFC y cumplir con los requisitos que determine el SAT mediante las reglas de carácter general.



2. FORMA



Expedir CFDI en la página del SAT



SEFI
SECRETARÍA
DE FINANZAS

IV. Remitir al SAT, antes de su expedición, el CFDI respectivo a través de los **mecanismos digitales** que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF **y de los contenidos en los complementos de los CFDI que el SAT establezca mediante reglas de carácter general.**

b) Asignar el **folio** del comprobante fiscal digital.

c) Incorporar el **sello** digital del SAT.



2.7.1.6. Expedición de CFDI a través de herramienta electrónica en el portal del SAT “**Genera tu Factura**” sin necesidad de emitirlos a un proveedor de certificación de CFDI



Expedir CFDI en la página del SAT

V. Deberán **entregar** o poner a **disposición** de sus clientes, a través de los **medios electrónicos** que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del CFDI y, cuando les sea **solicitada por el cliente**, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.

VI. Cumplir con las **especificaciones** que en materia de **informática** determine el SAT mediante reglas de carácter general...

En caso de **devoluciones, descuentos y bonificaciones** artículo 25 LISR, se deberá expedir un CFDI. **En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.**



Regla 2.7.1.7. Requisitos de las representaciones impresas del CFDI RMF 2022
DOF 27/12/2021

-20%





Comprobantes que amparen operaciones con público en general



El SAT Mediante reglas de carácter general

Podrá establecer las **características**

De los comprobantes

que servirán para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Tratándose de actos o actividades

Que tengan efectos fiscales

En los que no haya obligación de emitir CFDI

El SAT podrá, mediante **reglas de carácter general**

Establecer las **características** de los documentos digitales que amparen dichas operaciones.



2. FORMA



Requisitos de los CFDI

Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 del CFF **deberán contener los siguientes requisitos:**



I. La clave del **RFC**, **nombre o razón social** de quien los expida y el **régimen fiscal** en que tributen conforme a la LISR, Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o **establecimiento**, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.



II. Número de **folio** y **sello** digital del SAT referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 del CFF, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

2.7.1.29. Requisitos en la expedición de CFDI: El lugar de expedición, se cumplirá señalando el **código postal** del domicilio fiscal o domicilio del local o establecimiento conforme al catálogo de códigos postales que señala el Anexo 20.

2. FORMA



Requisitos de los CFDI

LUGAR DE EXPEDICIÓN:
C.P. 58230
Fecha de Emisión:
2018-02-14T14:45:14

6acf2aa2-4
No. 21
No. 5
Fe

III. Lugar y fecha expedición

2.7.1.29. Requisitos en la expedición de CFDI: El lugar de expedición, se cumplirá señalando el **código postal** del domicilio fiscal o domicilio del local o establecimiento conforme al catálogo de códigos postales que señala el Anexo 20.

Lorena Saldaña Velázquez nació el 23 de diciembre de 1985

SAVL852312AH1

Primeras
dos letras
del apellido
paterno

Primera
letra del
nombre

Mes de
nacimiento

Día de
nacimiento

Homoclave

Primera
letra del
apellido
materno

Año de
nacimiento

IV. Clave del RFC

Nombre o razón social; así como el **CP del domicilio fiscal** de la persona a favor de quien se expida, **asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.**



V. Cantidad, unidad de medida y clase o descripción o uso o goce que amparen, usando los catálogos especificaciones tecnológicas referidos en la fracción VI del art. 29 del CFF

Cuando exista **discrepancia** entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el CFDI y la **actividad económica registrada** por el contribuyente la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas y obligaciones de dicho contribuyente al régimen fiscal que le corresponda.

2. FORMA



Requisitos de los CFDI

licencia o autorización de construcción: '49585263' Calle
idad: 'MORELIA' Referencia: 'EN FRENTE A GASOLINERA

DN	VAL. UNITARIO	IMPORTE
	\$85,450.00	\$85,450.00

Subtotal:

Descuento:

VI. Valor unitario

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica...



VIII. Requisitos de mercancía de importación

El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.

A favor de un tercero conceptos, el número y fecha del docto aduanero, los conceptos los montos pagados en el extranjero.

Subtotal: \$85,450.00
Descuento: \$0.00
IVA Traslado. (0.160000) \$13,672.00
Total: \$99,122.00
(NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDÓS MXN - PESO MEXICANO, 00/100 MXN)

VII. Importe total consignado en número o letra

Conforme a lo señalado en la fracción.



IX. Requisitos de reglas de carácter general

Los contenidos en las **disposiciones fiscales**, que sean requeridos y dé a conocer el SAT

No podrán deducirse o acreditarse fiscalmente



SEFI
SECRETARÍA
DE FINANZAS

Las **cantidades** que estén amparadas en los comprobantes fiscales

Que no reúnan algún requisito de los establecidos en:

Art. 29-A CFF

Art. 29 CFF

Cuando los **datos** contenidos en los mismos se plasmen en forma **distinta** a lo señalado por las disposiciones fiscales



NO PODRÁN

DEDUCIRSE

ACREDITARSE FISCALMENTE





Capítulo 2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica RMF 2022 DOF 27/12/2021

2.7.1.1.

- Almacenamiento de CFDI

2.7.1.2.

- Generación del CFDI

2.7.1.4.

- Servicios de validación y descarga de CFDI

2.7.1.5.

- De la generación del CSD

2.7.1.6.

- Expedición de CFDI a través de la herramienta de facturación gratuita disponible en el Portal del SAT

2.7.1.7.

- Requisitos de las representaciones impresas del CFDI

2.7.1.8.

- Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI





Capítulo 2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica RMF 2022 DOF 27/12/2021

2.7.1.21.

- Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general

2.7.1.23.

- Clave en el RFC genérica en CFDI y con residentes en el extranjero

2.7.1.25.

- Concepto de unidad de medida a utilizar en los CFDI

2.7.1.29.

- Requisitos en la expedición de CFDI

2.7.1.32.

- Expedición de CFDI por pagos realizados

2.7.1.33.

- Entrega o puesta a disposición de CFDI a clientes.





Capítulo 2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica RMF 2022 DOF 27/12/2021

2.7.1.34.

- Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI

2.7.1.35.

- Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

2.7.1.36.

- Expedición de CFDI por las dependencias públicas sin acceso a Internet

2.7.1.38.

- No expedición de CFDI por pago de impuestos federales

2.7.1.39.

- Opción para que en el CFDI se establezca como método de pago “Pago en una sola exhibición PUE”

2.7.1.45.

- Conciliación de quejas por facturación

2.7.1.46.

- Definición de público en general para efectos de expedición de CFDI





2.3 Exigir comprobantes fiscales

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación...

Tendrán las obligaciones de :

Retener y enterar el impuesto

Emitir comprobantes fiscales por las contribuciones, productos y aprovechamientos que cobran así como por los apoyos o estímulos que otorguen.

Exigir comprobantes fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de LISR.





2.3 Servicios de validación y descarga de CFDI

Para los efectos del artículo 29, tercer párrafo del CFF, el SAT a través de su Portal, sección **“Factura electrónica”** proporcionará:



I. Un servicio de validación de CFDI, en el que se deberán ingresar, uno a uno, los datos del comprobante que la plantilla electrónica requiera, para obtener el resultado de la validación.



II. Una herramienta de validación masiva de CFDI, consistente en una aplicación informática gratuita, en la cual se podrán ingresar archivos que contengan los datos de los comprobantes que se desee validar.



III. Un servicio para la descarga masiva de los CFDI que se hayan emitido y/o recibido, observando para ello las características y especificaciones técnicas que al respecto se publiquen en el Portal del SAT.



2.4 Obligación de expedir CFDI por pago de sueldos y salarios



Están obligados a:
Expedir y entregar comprobantes fiscales



A las personas que reciban pagos por concepto de:

- **Salarios por la prestación de un servicio personal subordinado.**



En la **fecha** en que se realice la erogación correspondiente.

Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos

La Federación

Las entidades federativas

Los **municipios**

Instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su **remanente de operación**

Y los **organismos descentralizados** que no tributen conforme al Título II LISR



2.4 Obligaciones de los patrones

Quienes hagan pagos por:

Sueldos y Salarios

O asimilados a salarios



Tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de la LISR.

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de la LISR.



2.4 Obligaciones de los patrones

Tendrán las siguientes obligaciones:



III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por sueldos y salarios o asimilados a salarios.



En la fecha en que se realice la **erogación** correspondiente.



Los cuales podrán utilizarse como **constancia** o recibo de pago para efectos de la legislación laboral.

Tendrán las siguientes obligaciones:



V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el RFC, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.





Obligación de expedir constancia de viáticos



Artículo 93 LISR: No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

Fracción XVII: Los viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con los comprobantes fiscales correspondientes.

Por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la LISR.



Artículo 99 fracción VI LISR

Proporcionar a más tardar el **15 de febrero** de cada año

A las **personas** a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados

Del monto total de los **viáticos** pagados en el año de calendario de que se trate

Constancia y el comprobante fiscal



2.4 Disposiciones a cumplir



Código Fiscal de la Federación

- Artículos 29 y 29-A del CFF.
- Reglamento del CFF artículos del 36-40.



Resolución Miscelánea Fiscal

- RMF Capítulo 2.7. De los CFDI o Factura Electrónica, Sección 2.7.5. De la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones DOF 27/12/2021.
- Primera resolución de Modificación a la RMF 18/02/2022.
- Segunda resolución de Modificación a la RMF 09/03/2022.
- Quinta resolución de Modificación a la RMF 15/07/2022.



Anexo 20 RMF

- Es el estándar técnico que especifica la estructura, forma y sintaxis que deben de contener los CFDI, lo cual permite que la información se organice mediante etiquetas de manera estructurada en el comprobante. Publicado en el DOF 13/01/2022

http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/complemento_nomina.htm



Guías de llenado del SAT

- Es un documento cuyo objeto es explicar a los contribuyentes la forma correcta de llenar y expedir un CFDI, al observar las definiciones del estándar tecnológico del Anexo 20 y las disposiciones jurídicas vigentes aplicables.

<http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/GuiallenadoNomina311221.pdf>





Sección 2.7.5. De la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones

2.7.5.1.

- Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores.

2.7.5.2.

- Entrega del CFDI por concepto nómina.

2.7.5.3.

- No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados por el trabajador, cuando se haya cumplido con la emisión del CFDI de nómina.

2.7.5.6.

- Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2021.





Expedición de CFDI por concepto de nómina

Los contribuyentes **podrán expedir** los CFDI, **por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores** o a contribuyentes asimilados a salarios

Antes de la realización de los pagos correspondientes o dentro del plazo señalado en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios

Posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a lo siguiente:

En cuyo caso, considerarán como **fecha de expedición** y entrega de tales comprobantes fiscales la **fecha** en que efectivamente se realizó el **pago** de dichas remuneraciones.

Número de trabajadores o asimilados a salarios	Día hábil
De 1 a 50	3
De 51 a 100	5
De 101 a 300	7
De 301 a 500	9
Más de 500	11

La opción a que se refiere esta regla no podrá variarse en el ejercicio en el que se haya tomado, y es sin menoscabo del cumplimiento de los demás requisitos que para las deducciones establecen las disposiciones fiscales.





Pagos por separación, laudos o ejecución de resoluciones judiciales



*Conforme a los plazos señalados en el primer párrafo de la regla 2.7.5.1. de la RMF 2022, considerando el **cómputo de días hábiles** en relación a la **fecha en que se certificó** el CFDI por el SAT o proveedor de certificación de CFDI.



Entrega del CFDI por concepto nómina

Los contribuyentes

Entregarán o enviarán a sus trabajadores el CFDI en un archivo con el **formato electrónico XML** de las remuneraciones cubiertas.

Los contribuyentes que se **encuentren imposibilitados** para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, **podrán entregar una representación impresa del CFDI.**

Datos mínimos que deberá contener la representación impresa del CFDI:

I. El folio fiscal.

II. La clave en el RFC del empleador.

III. La clave en el RFC de empleado.





Opciones de entrega del CFDI por concepto nómina

Poner a **disposición** el CFDI a través de una **página electrónica**



Entregar a sus trabajadores las **representaciones impresas** del CFDI de forma semestral, dentro del mes inmediato posterior al término de cada semestre.



Será aplicable **siempre que al efecto se hayan emitido los CFDI** correspondientes dentro de los **plazos** establecidos para tales efectos.

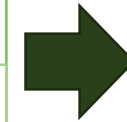




No expedición de constancia y CFDI por concepto de viáticos comprobados por el trabajador, cuando se haya cumplido con la emisión del CFDI de nómina

Los contribuyentes podrán dar por cumplidas las obligaciones de expedir la constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario a los que se les aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de la Ley del ISR, **mediante la expedición y entrega en tiempo y forma a sus trabajadores del CFDI de nómina** a que se refiere el artículo 99, fracción III de la LISR.

siempre que en dicho CFDI hayan reflejado la información de viáticos que corresponda en términos de las disposiciones fiscales aplicables.



Apéndice 4 - Caso de Uso Reporte de viáticos en el recibo de nómina.

Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento Aplicable para la versión 4.0 del CFDI y el complemento de nómina versión 1.2

<http://omawww.sat.gob.mx/tramitesyservicios/Paginas/documentos/GuiallenadoNomina311221.pdf>



2. FORMA



Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2021

Los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2021



Hayan emitido CFDI de nómina que contengan **errores u omisiones** en su llenado o en su versión



PODRÁN por única ocasión **corregir** éstos



Siempre y cuando el nuevo comprobante que se elabore se emita a **más tardar el 28 de febrero de 2022 y se cancelen los comprobantes que sustituyen.**



El CFDI de nómina que se emita en atención a esta facilidad se considerará emitido en el ejercicio fiscal **2021** siempre y cuando refleje como “**fecha de pago**” **el día correspondiente a 2021** en que se realizó el pago asociado al comprobante.



La aplicación del beneficio contenido en la presente regla **no libera a los contribuyentes de realizar el pago** de la diferencia no cubierta con la actualización y recargos que en su caso procedan.





I. Introducción



II. Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta



III.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado



IV.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios



V.- Obligaciones dentro del Código Fiscal de la Federación



VI. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones fiscales

Sujetos de IVA

OBLIGACIÓN
DE PAGAR EL
IVA

Personas
físicas

Personas
morales

Enajenen
bienes

Importen bienes
o servicios

**Realicen los
actos o
actividades
siguientes:**

Presten
servicios
independientes

Otorguen el uso
o goce temporal
de bienes

En territorio nacional



Traslado del IVA

1. El
contribuyente



3. En forma
expresa y por
separado

2.
Trasladará
el IVA

*Se entenderá por **traslado del IVA** el:
✓ cobro
✓ o cargo
que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un **monto equivalente al impuesto** establecido en la LIVA.

A las personas que:

Adquieran los **bienes**

o reciban los **servicios**

los usen

o gocen temporalmente

OBLIGACIÓN

**Efectuar la
retención del
IVA que se les
traslade**

SUPUESTOS

Contribuyentes
que se ubiquen en
alguno de los
siguientes
supuestos:



Retención de IVA

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente
(2/3 partes)

b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización

c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales. (4%)

d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.
(2/3 partes)

Retención de IVA



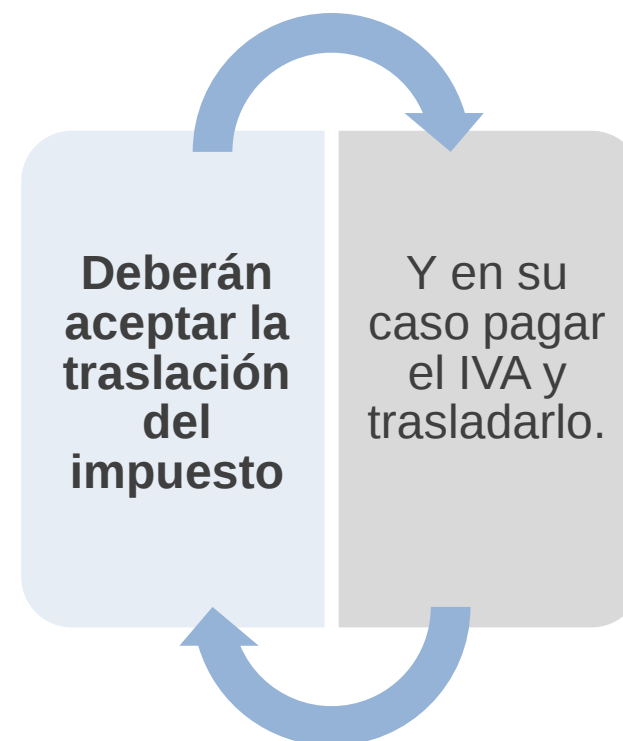
Retención de IVA

- Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.



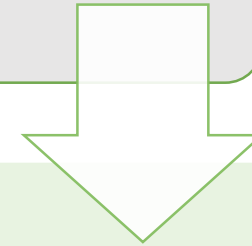
Tratamiento específico del IVA en los Entes Públicos

Aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo primero y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de la LIVA.



Supuesto de pago del IVA en los Entes Públicos

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social.



Tendrán la obligación de pagar el IVA únicamente por los **actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos.**



Derechos

- Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la LFD. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado. Artículo 2 fracción IV CFF

Aprovechamientos

- Los ingresos que percibe el Estado por **funciones de derecho público** distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Artículo 3 primer párrafo CFF



Acreditamiento de IVA

Sólo **podrán acreditar el IVA** que les haya sido trasladado en las erogaciones o el pagado en la **importación**, que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en la LIVA o les sea aplicable la tasa del 0%. Para el acreditamiento se deberán cumplir con los requisitos previstos en la LIVA.



Obligaciones de IVA en los Entes Públicos cuando son sujetos

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, cuando sean sujetos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 32 de la LIVA:

Llevar contabilidad de conformidad con el CFF y su Reglamento.

- Expedir y entregar comprobantes fiscales.

Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley.

- Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el IVA, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.



Retención de IVA por Entes Públicos

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados

Efectuará la **retención** en los términos del artículo 10.-A de la LIVA cuando adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban servicios, de personas físicas, o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país (fracción III del artículo 1-A LIVA)...

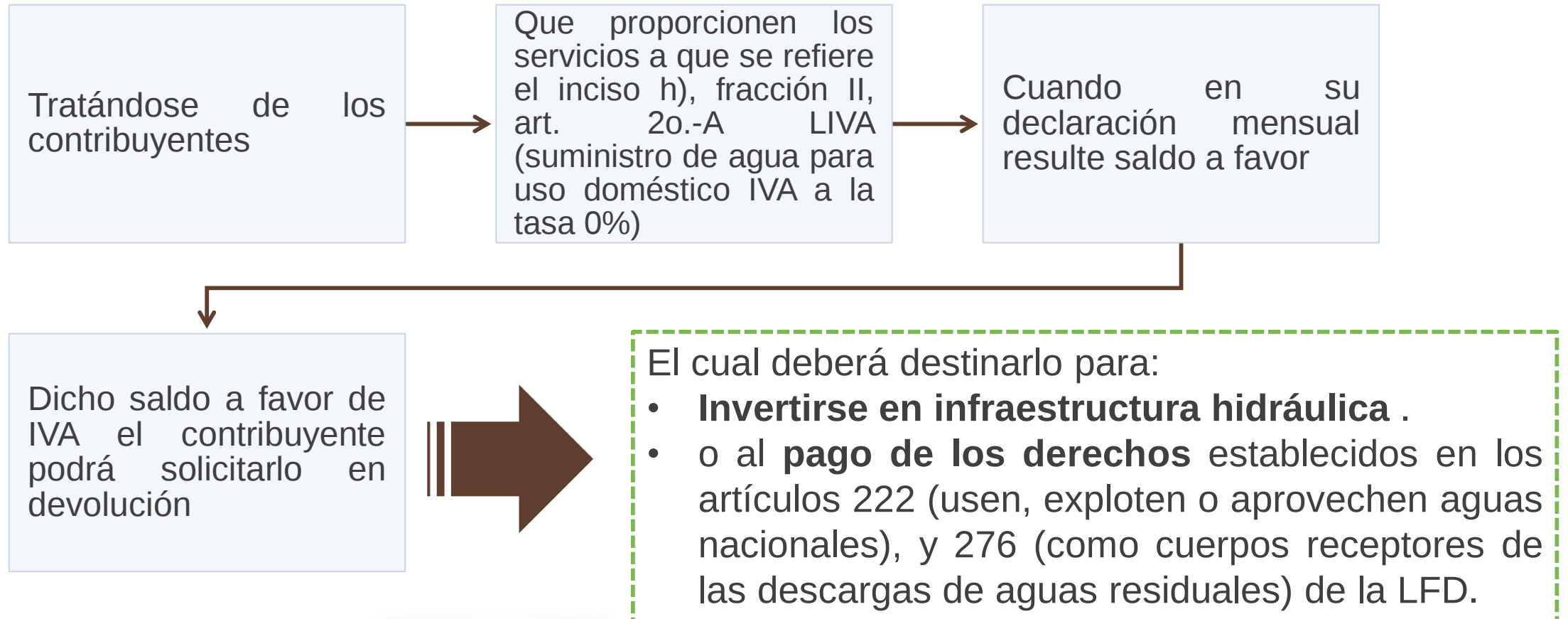
También efectuaran retención cuando reciban **servicios de autotransporte terrestre de bienes prestados por personas morales**



Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como sus **organismos descentralizados no efectuarán estas retenciones.**



Saldo a favor Organismos operadores de agua potable



Regla 4.1.5. de la RMF 2022, Aviso del destino de los saldos a favor del IVA obtenidos por organismos descentralizados y concesionarios que suministren agua para uso doméstico.



I. Introducción



II. Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta



III.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado



IV.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios



V.- Obligaciones dentro del Código Fiscal de la Federación



VI. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones fiscales

Sujetos

OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IEPS

Personas
físicas

Personas
morales

Que realicen los **actos** o **actividades** siguientes:



I. La **enajenación** en territorio nacional o, en su caso, la **importación** de los bienes señalados en la LIEPS.

II. La **prestación** de los **servicios** señalados en la LIEPS.



Enajenación de bienes



**ENAJENACIÓN
DE BIENES:**



Alimentos no básicos con alta densidad calórica.



Tabacos Labrados.



Bebidas Saborizadas con Azúcares Añadidas.



Bebidas con contenido Alcohólico y Cerveza.



Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables.



Combustibles automotrices



Bebidas energizantes, así como concentrados, polvos y jarabes para preparar bebidas energizantes.



Combustibles Fósiles.



Plaguicidas.

Tratamiento para entes públicos



Aceptar la traslación del impuesto especial sobre producción y servicios

DEBERÁN

y en su caso

Pagarlo

Trasladarlo

De acuerdo con los preceptos de la LIEPS

Aunque conforme a otras leyes o decretos **no causen impuestos federales** o estén **exentos** de ellos.

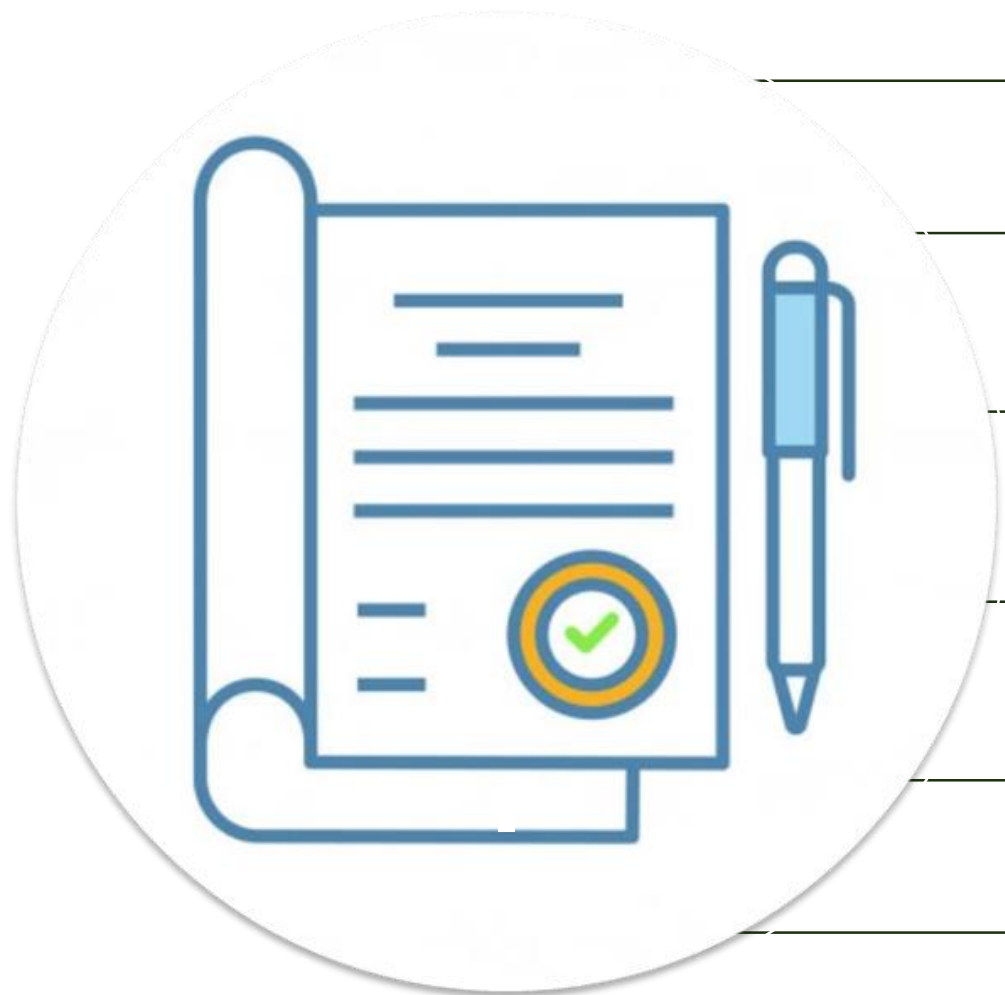
Obligaciones de IEPS en los Entes Públicos cuando son sujetos

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados, cuando sean sujetos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 19 de la LIEPS:

- **Llevar contabilidad de conformidad con el CFF y su Reglamento**
- Expedir y entregar comprobantes fiscales
- Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley



** Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT la información a que estén obligados dependiendo el supuesto jurídico que actualicen.*



I. Introducción



II. Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta



III.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado



IV.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios



V.- Obligaciones dentro del Código Fiscal de la Federación



VI. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones fiscales

Envío de Información de Retenciones y Operaciones con Terceros al SAT

**OBLIGACIÓN DE
PRESENTAR
INFORMACIÓN**

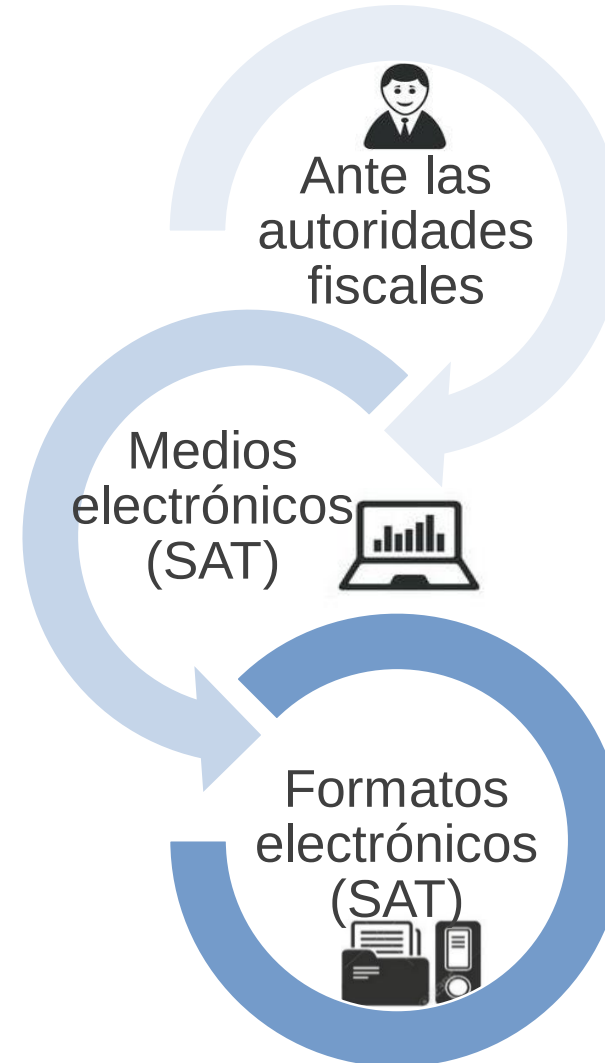
Federación

**Entidades
Federativas**

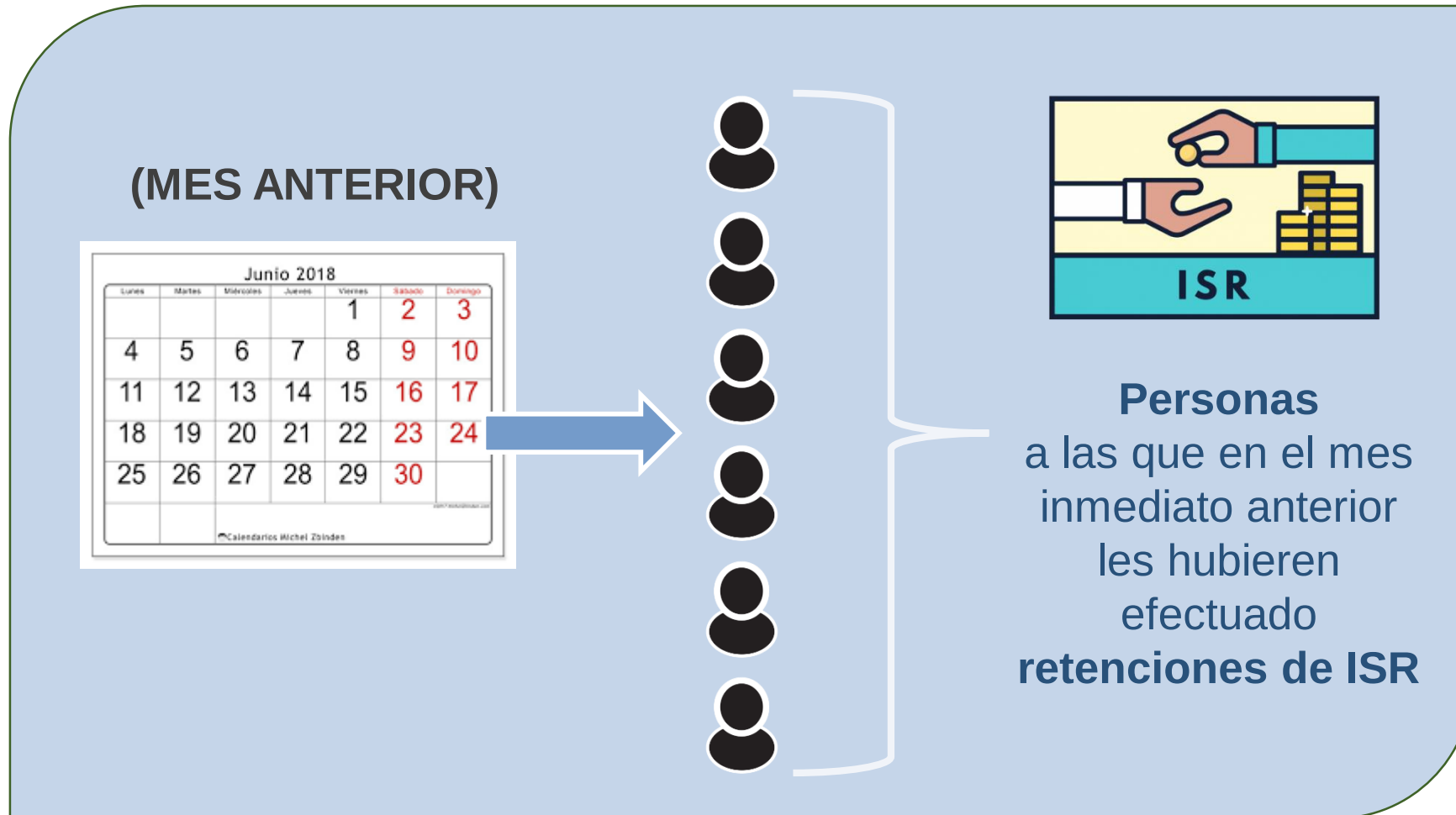
**Distrito
Federal**

**Organismos
Descentralizados**

Municipios



Información que deben presentar:



Información que deben presentar:



Retenciones de ISR a residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V LISR “De los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de Fuente de riqueza ubicada en territorio nacional” de la LISR.



Retenciones de ISR conforme al artículo 106 de la LISR cuando personas físicas le presten **servicios profesionales** al ente público.



Retenciones de ISR conforme al artículo 116 de la LISR cuando personas físicas le presten el otorgamiento del **uso o goce** temporal de bienes inmuebles al ente público.

Información que deben presentar

PROVEEDORES

A LOS QUE LES HUBIERE
EFECTUADO PAGOS,
DESGLOSANDO:

- El valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladaron o les fue trasladado el IVA y el IEPS.



**Incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago.*

Plazo de presentación del CFF

2022 JUNIO						
LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SÁB	DOM
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

2022 JUNIO						
LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SÁB	DOM
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			



- La información se deberá presentar a más tardar el día **17** del **mes posterior** al que corresponda dicha **información**.

Información a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y sus Organismos Descentralizados, así como de los Municipios. Opción para considerarla por cumplida



La obligación de presentar la información a que se refiere el artículo 32-G del CFF

Se considera **cumplida** cuando se efectúe de conformidad con lo establecido en la regla 4.5.1 RMF. De las obligaciones de los contribuyentes

Denominada “Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación”. **DIOT**

Plazo para el envío

Plazo

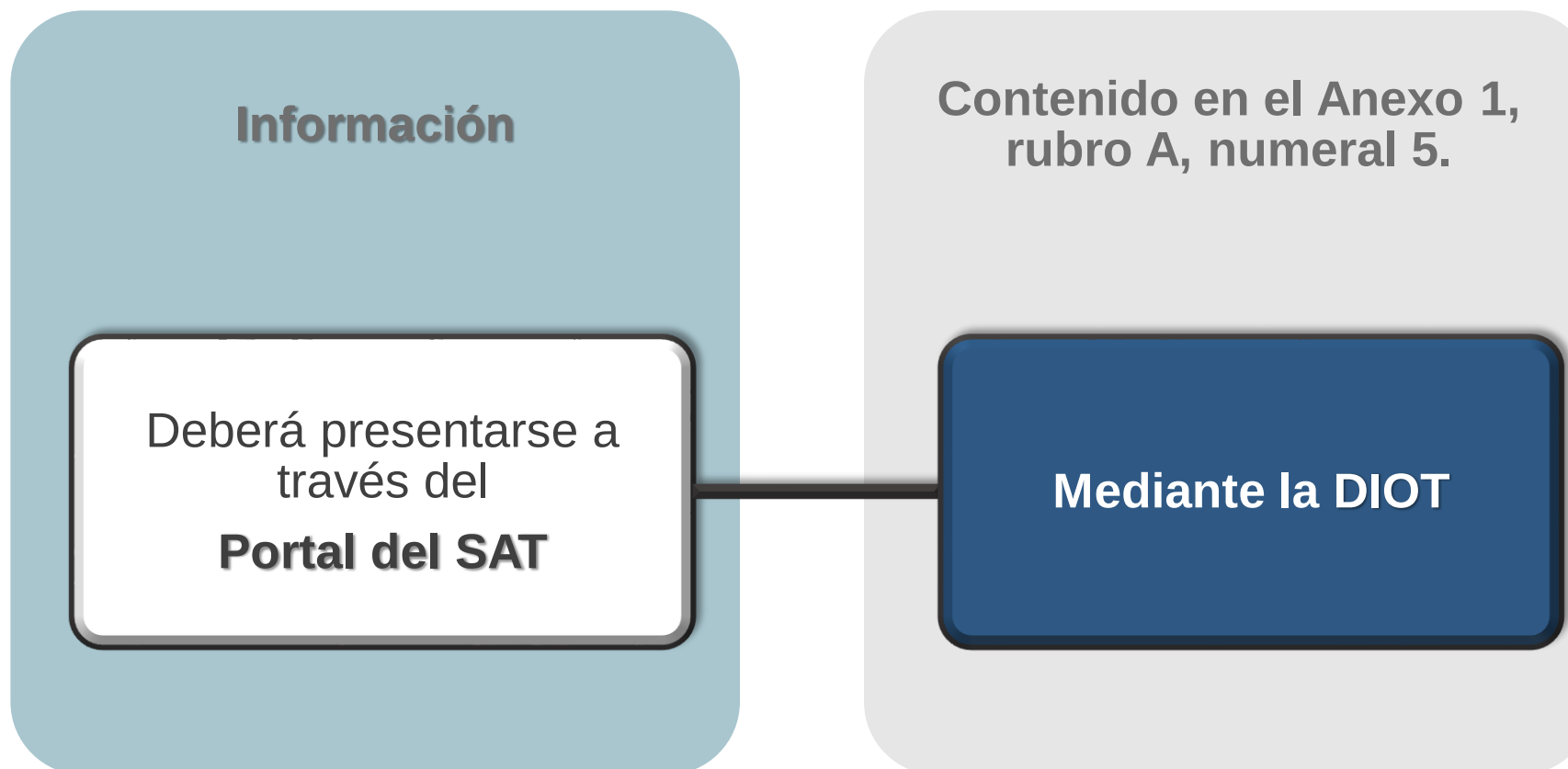
- Proporcionarán la información, durante el **MES inmediato POSTERIOR** al que corresponda dicha información.



Medio de presentación para cumplir con Art. 32-G CFF



SEFI
SECRETARÍA
DE FINANZAS



[https://www.sat.gob.mx/declaracion/31931/declaracion-informativa-de-operaciones-con-terceros-\(diot\)-a-29](https://www.sat.gob.mx/declaracion/31931/declaracion-informativa-de-operaciones-con-terceros-(diot)-a-29)



Particulares con los que las Entidades Públicas no deben contratar

Cualquier autoridad, ente público, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación, entidades federativas y municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos.

Así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recurso público federal...

en ningún caso contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con las personas físicas, morales o entes jurídicos que:

Particulares con los que las Entidades Públicas no deben contratar

**No deben
contratar con
contribuyentes
irregulares :**



*No presentar declaraciones en tiempo.

*No localizados.

*Tengan en contra sentencia firme por delitos fiscales.

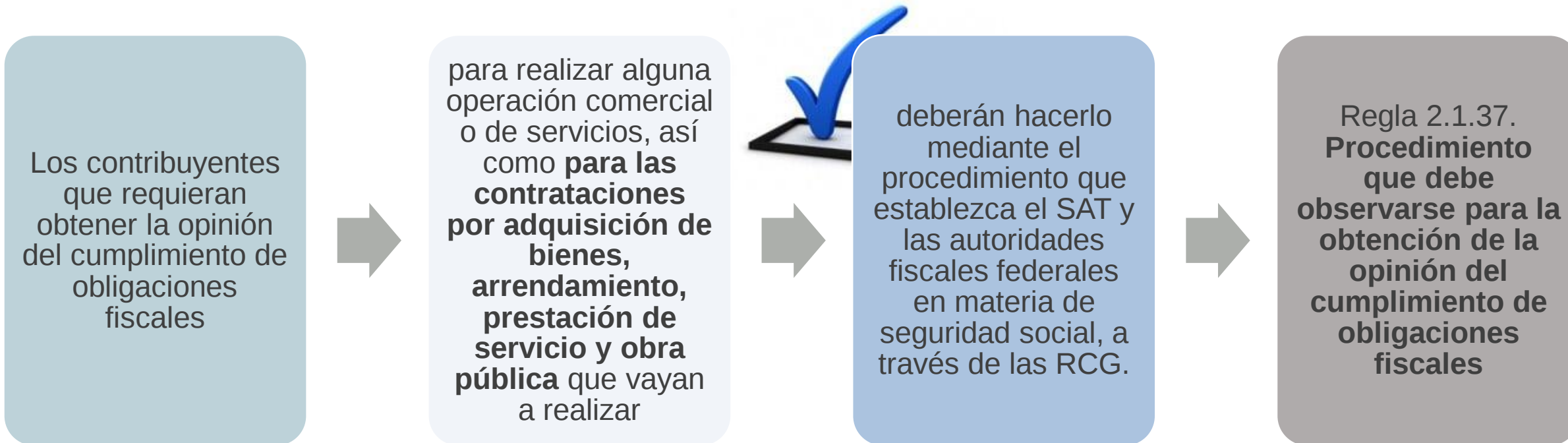
*Publicados como definitivos por operaciones inexistentes o por transmisión indebidamente pérdidas fiscales

*Discrepancias CFDI con declaraciones.

*Incumplan con las obligaciones establecidas en los artículos 32- B Ter y 32-B Quinquies del CFF.

*Entre otros.

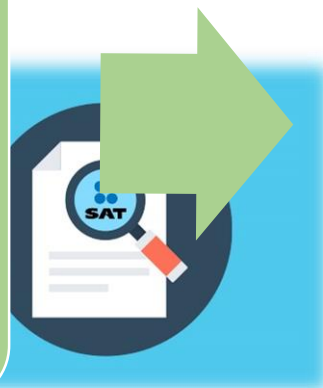
Particulares con los que las Entidades Públicas requieren opinión del cumplimiento



Regla 2.1.38 RMF 2022 “**Aplicación en línea para la obtención de la opinión del cumplimiento**”.

Particulares con los que las Entidades Públicas requieren opinión del cumplimiento

Para participar como proveedores de los entes públicos de este artículo, los contribuyentes estarán obligados a autorizar al SAT y a las autoridades fiscales federales en materia de seguridad social,



para que hagan público el resultado de la opinión del cumplimiento, a través del procedimiento que establezcan dicho órgano desconcentrado y autoridades fiscales federales, mediante RCG, además de cumplir con lo establecido en las fracciones del artículo 32-D.

Conforme a la Regla 2.1.25 RMF 2022 “**Procedimiento que debe observarse para hacer público el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales**”.

Procedimiento para contrataciones, cuando reciban y ejerzan recursos públicos federales.



Monto de la operación

- **Cuando el monto de la operación exceda de \$300,000.00** (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) sin incluir el IVA, **deberán exigir de los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato hagan público la opinión del cumplimiento.**

Contribuyentes que sean subcontratados

- En el caso de los contribuyentes que sean subcontratados por los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato, tramitarán por su cuenta la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (regla 2.1.37.) o bien los entes públicos podrán obtenerla (regla 2.1.38.).

Contribuyentes que celebren convenio para pago en parcialidades o diferido

- Si el contribuyente tiene créditos fiscales y quiere celebrar convenio con las autoridades fiscales para pagar con los recursos que se obtengan por la enajenación, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública que se pretenda contratar, la opinión la emitirá la Administración Desconcentrada de Recaudación (ADR), enviándola al buzón tributario de éste hasta que se haya celebrado el convenio de pago....



Excepción al secreto fiscal de entes públicos

La reserva de secreto fiscal no resulta aplicable respecto del nombre, denominación o razón social y RFC de aquéllos que se encuentren en los siguientes supuestos:

VII. Cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de la Federación, de las Entidades Federativas y de los municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos.

Así como cualquier persona física, moral o sindicato, que reciban y ejerzan recursos públicos federales.

Que se encuentren omisos en la presentación de declaraciones periódicas para el pago de contribuciones federales propias o retenidas.

En este supuesto también se publicará en la página del SAT el ejercicio y el período mismo.

Por lo tanto, cuando los entes públicos se ubiquen en el supuesto de la fracción VII del párrafo décimo segundo del artículo 69 del, también **se publicarán en la página de internet del SAT, los datos referentes al ejercicio y el periodo omiso, así como el nombre, denominación o razón social y RFC**

Artículo 69, décimo segundo párrafo fracción VII CFF

RMF 2022 Regla 1.2 Aclaración de publicación de datos de los contribuyentes en el Portal del SAT



I. Introducción



II. Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto sobre la Renta



III.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto al Valor Agregado



IV.- Obligaciones dentro de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios



V.- Obligaciones dentro del Código Fiscal de la Federación



VI. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones fiscales



Información contable

INFRACCIÓN

Art. 81, fracc. XLI CFF



No ingresar la información contable a través de la **página** de Internet del **SAT** estando obligado a ello

Ingresarla **fuera de los plazos** establecidos en las disposiciones fiscales

No ingresarla de **conformidad con las reglas** de carácter general previstas en el artículo 28, fracc. IV del CFF

Ingresarla con **alteraciones** que impidan su lectura

Por **no ingresar** la información contable a través de la **página** de Internet del **SAT**, (artículo 28, fracción IV CFF)

Por **no ingresarla dentro de los plazos** establecidos en las disposiciones fiscales estando obligado a ello

No ingresarla de conformidad con las **reglas** de carácter general emitidas para tal efecto

Ingresarla a través de **archivos con alteraciones** que impidan su lectura

SANCIÓN DE \$6,140.00 a \$18,410.00

Cuando estén obligados a llevar contabilidad conforme al CFF y por lo tanto al envío de la información contable:

Obligación de la Emisión de CFDI de ingresos propios

INFRACCIONES relacionadas con la obligación de llevar contabilidad:

- ✓ Siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación
- ✓ o de las facultades previstas en el artículo 22 del CFF

No expedir

No entregar

o No poner a disposición de los clientes

Los CFDI de sus actividades cuando las disposiciones fiscales lo establezcan



o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en el CFF

en el Reglamento del CFF

en las reglas de carácter general que al efecto emita el SAT

Obligación de la Emisión de CFDI de ingresos propios

No entregar o no poner a disposición la **representación impresa** de dichos comprobantes

Cuando ésta le sea solicitada por sus clientes

No expedir los CFDI que amparen las operaciones realizadas con el **público en general**

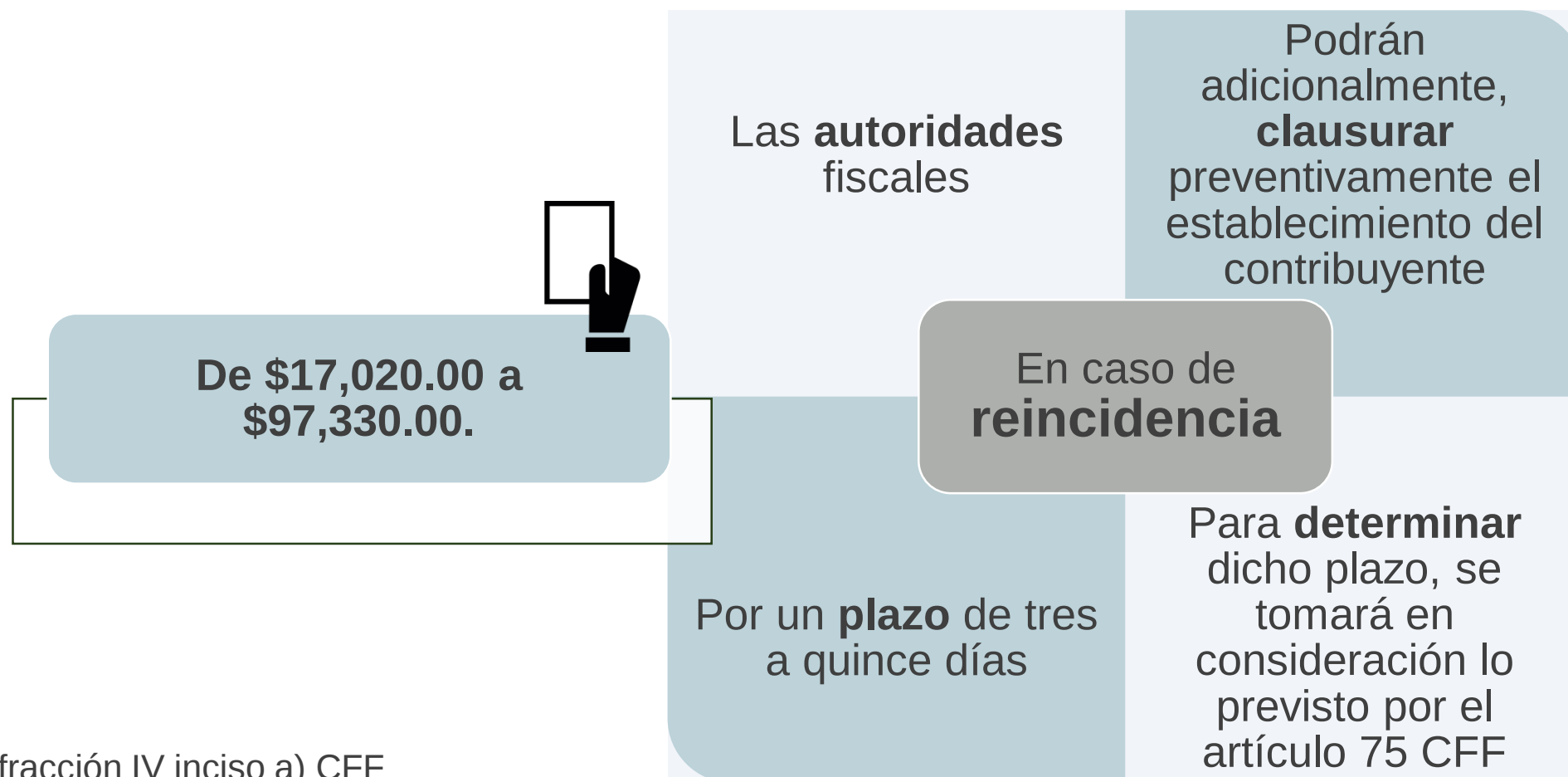
No ponerlos a disposición de las **autoridades fiscales** cuando éstas los requieran



Emisión de CFDI

A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad a que se refiere el Artículo 83, se impondrán las siguientes

SANCIONES:



Por no presentar las declaraciones

No **presentar las declaraciones**, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la SHCP o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales.

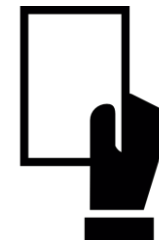
Artículo 81, Fracción I
del CFF

**De \$1,560.00 a
\$19,350.00**

Tratándose de
declaraciones, por cada
una de las obligaciones
no declaradas.

Artículo 82, Fracción I,
inciso a) del CFF

Por no enviar la
declaración de las
retenciones del ISR o la
declaración del pago
mensual de IVA cuando
sean sujetos del
impuesto.



Por no enviar la información del artículo 32-G

Información de
proveedores IVA,
IEPS y de
retenciones de ISR.

No proporcionar la
información a que se
refiere el artículo 32-G
CFF, a través de los
medios, formatos
electrónicos y plazos
establecidos en dicha Ley,
o presentarla incompleta o
con errores.

De \$13,290.00 a
\$26,610.00



Fracción XXVII del
Artículo 81 CFF

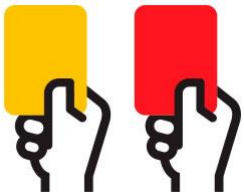
Fracción XXVII del
Artículo 82 CFF

Artículo 32-G CFF



Por no enviar la DIOT

Cuando
sean sujetos
del pago de
IVA



Infracción

No proporcionar la información a que se refiere la fracción VIII del artículo 32 de la LIVA a través de los medios, formatos electrónicos y plazos establecidos en dicha Ley, o presentarla incompleta o con errores.

Fracción XXVI del
Artículo 81 CFF

Sanción

De **\$11,580.00** a **\$23,160.00**, a la establecida en la fracción XXVI. En caso de reincidencia la multa aumentará al 100% por cada nuevo incumplimiento.

Fracción XXVI del
Artículo 82 CFF



Cumplimiento espontáneo

No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.

Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:



I. La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.



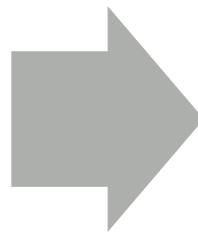
II La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.



III La omisión haya sido subsanada por el contribuyente con posterioridad a los diez días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente formulado por contador público ante el SAT, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen.

Omisión del pago de una contribución

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los **funcionarios o empleados públicos** los accesorios serán, a cargo exclusivamente de ellos



los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitida



Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes a quien determinó las contribuciones, los accesorios serán a cargo de los contribuyentes.

Responsabilidad Solidaria del Patrón en el pago de las retenciones del ISR conforme al CFF

Los retenedores

Son responsables solidarios con los contribuyentes:

Personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes hasta por el monto de dichas contribuciones.

La responsabilidad solidaria comprenderá:

- Los accesorios.
- Con excepción de las multas.
- Esto no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios.



Retención de contribuciones



- Con las mismas penas del **delito de defraudación fiscal**



Retenciones de
ISR por sueldos y
salarios.

Quien:



Omita enterar a las
autoridades fiscales.

Dentro del plazo que la ley
establezca.

Las cantidades que por
concepto de contribuciones
hubiere **retenido** o
recaudado.

Delito Fiscal

Comete el **delito** de defraudación fiscal.



Quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores.



Omita total o parcialmente el **pago** de alguna contribución.



U obtenga un beneficio indebido con **perjuicio del fisco** federal.

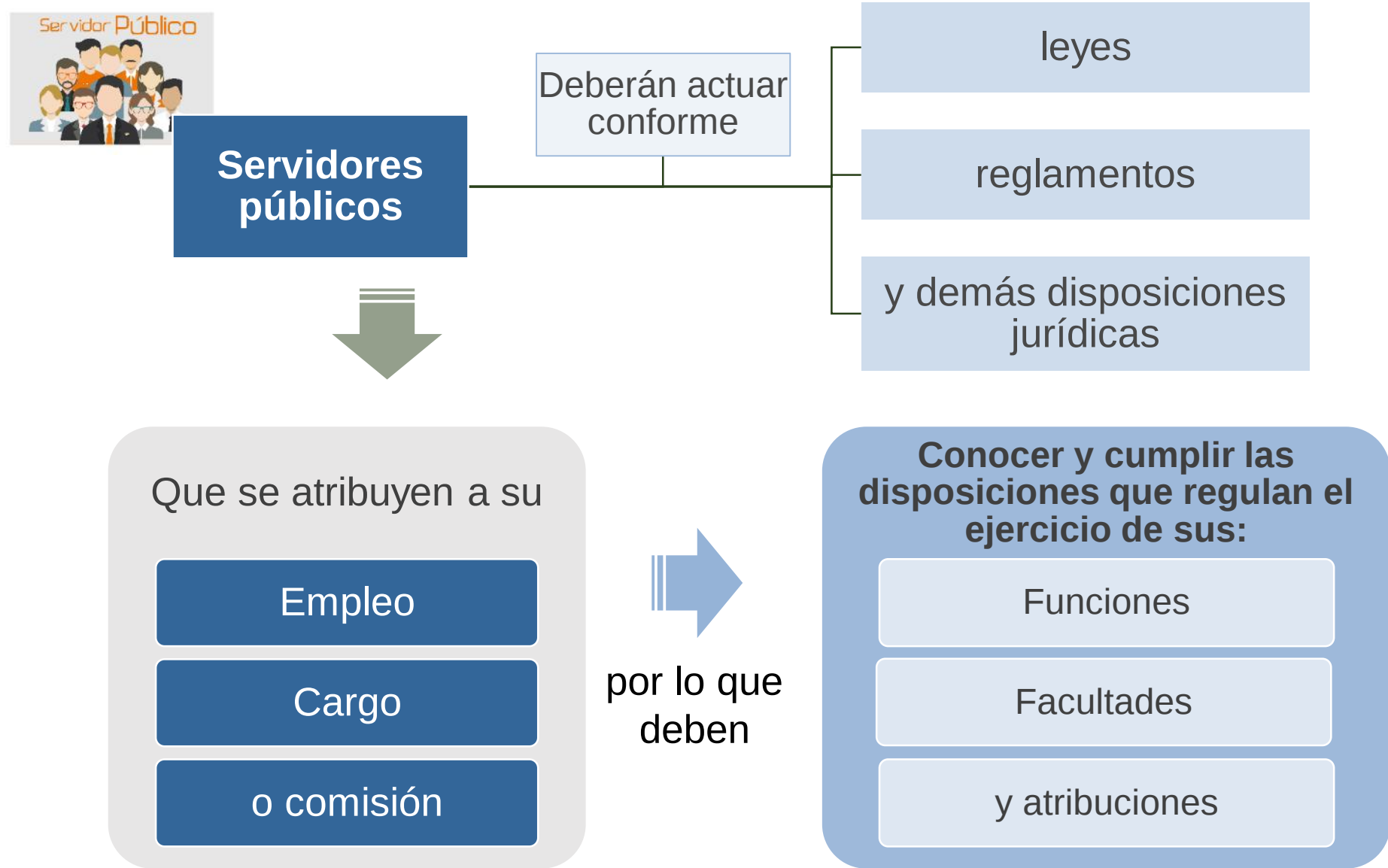
El delito de **defraudación fiscal** se sancionará con las penas siguientes:

I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de **\$1,932,330.00**.

II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de **\$1,932,330.00** pero no de **\$2,898,490.00**.

III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de **\$2,898,490.00**.

Ley General de Responsabilidades Administrativas



Faltas administrativas no graves

Incumplir con las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas...

Disposiciones Fiscales



Artículo 49 LGRA

Sanciones administrativas no graves

Amonestación

Suspensión

Destitución

Inhabilitación

Artículos 75 LGRA



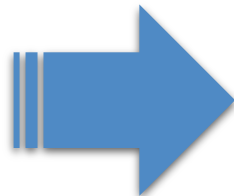
También se considerará **Falta administrativa no grave**:

- Los **daños y perjuicios** que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las **faltas administrativas graves** cause un **servidor público** a la **Hacienda Pública** o al **patrimonio de un Ente público**.



Faltas administrativas graves y sus sanciones

- ❖ En caso de que la autoridad fiscal emita un requerimiento al ente público por falta de cumplimiento de una obligación fiscal en tiempo y forma.
- ❖ Y dicho requerimiento no sea atendido por el servidor público responsable.
- ✓ Se actualizará el supuesto de **desacato** contemplado en el artículo 63 de la LGRA.



Suspensión del empleo, cargo o comisión.

Destitución del empleo, cargo o comisión.

Sanción económica.

Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Conclusiones



SEFI
SECRETARÍA
DE FINANZAS



Obligaciones dentro de
la LISR



Obligaciones dentro de
la LIVA



Obligaciones dentro de
la LIEPS



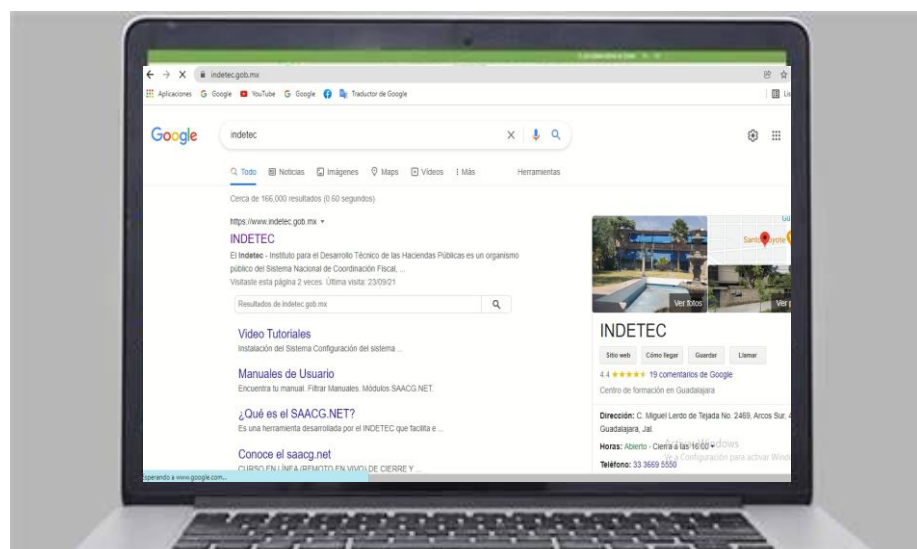
Obligaciones dentro del
CFF



Consecuencias del
incumplimiento de las
obligaciones fiscales



Gracias por su participación



<https://www.indetec.gob.mx/>





SEFI
SECRETARÍA
DE FINANZAS



Calle Miguel Lerdo de
Tejada No. 2469,
Arcos Sur, 44500



33 3669 5550



<https://www.indetec.gob.mx/>



INDETECMX



INDETEC_mx



Indetec_mx

Mtro. Arturo Yañez; Director de Colaboración Administrativa y Desarrollo Jurídico de la Hacienda Estatal: ayanezl@indetec.gob.mx

